



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2023-MPA

Ayabaca, 29 de mayo de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud con número de registro 68604 con fecha de recepción 23 de enero del 2023, formulado por el administrado JOSE ALEXANDER CORDOVA ALARCON sobre SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE LABORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA COMO ABOGADO DE LA OFICINA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA, POR DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES CELEBRADOS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY N°24041; Informe N°079-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023; Informe N°018-2023-MPA/SGT de fecha 01 de febrero de 2023; Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023; Informe N°184-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 03 de marzo de 2023; Informe Legal N°098-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, señala que la "Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los Servicios Públicos", es así, que el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con su respectivo reglamento aprobado a través del D.S N°005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública el cual conforme al inciso d) del artículo 12°, indica que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28 de su Reglamento al establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; concluyéndose que **es una obligación ineludible llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública**, ya sea como servidor de carrera o como servidor contratado.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, prescribe "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...), es decir las normas no incorporan directamente al trabajador contratado a la Carrera Administrativa, sino que se habilita una posibilidad de ser incorporado, siendo la facultad de la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2023-MPA

Administración Pública, toda vez que, la entidad pública previamente debe realizar el procedimiento propicio a efectos de gestionar la provisión (presupuestal), la cobertura de una plaza que se encuentre vacante y finalmente realizar el concurso público para acceder a la misma.

Que, Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Así como el Artículo 2 establece "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza".

Que, en consecuencia, el Artículo 1° de la citada Ley, determina dos requisitos para su aplicación, esto es: a) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores y, b) que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente. Así mismo, cabe precisar que la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir, dada la acreditación de haber realizado labores de naturaleza permanente y por espacio mayor a un año ininterrumpido de servicios; por lo que, sólo puede ser cesado o destituido previo proceso administrativo.

Que, mediante solicitud con número de expediente 68604 de fecha de recepción 23 de enero de 2023, el administrado José Alexander Córdova Alarcón identificado con DNI N°43283512, solicita su reincorporación al centro de labores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como abogado de la oficina de la procuraduría pública, por desnaturalización de los contratos civiles celebrados bajo el régimen de la ley N°24041; asimismo, se le incluya en planillas y se ordene el pago de sus beneficios remunerativos, CTS, vacaciones, gratificaciones, etc.

Que, mediante el Informe N°079-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita al Sub Gerente de Tesorería, remita a la brevedad posible, información documentada (comprobantes de pago) desde el año 2021 a la fecha del señor José Alexander Córdova Alarcón.

Que, mediante el Informe N°018-2023-MPA/SGT, de fecha 01 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Tesorería, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la información solicitada.

Que, mediante el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, la Asesora Legal Externa de la Sub Gerente de Recursos Humanos, emite opinión técnica contenida en el **inciso 2.17**. Respecto a lo peticionado por el señor José Alexander Córdova Alarcón, solicita su reincorporación a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal, por desnaturalización de contratos civiles, aplicación de la Ley N°24041, inclusión en planilla y pago de beneficios sociales. Refiere que prestó servicios profesionales de abogado desde el mes de junio de 2021 hasta abril del 2022 en Oficina de Procuraduría, mayo 2021 en DEMUNA Y SEMAPED, junio y julio 2022 en Gerencia Municipal, agosto hasta diciembre 2022 en Procuraduría Pública Municipal. **Inciso 2.18**. En el mismo, sentido, se deberá corroborar la existencia de una relación laboral. En el presente caso, el accionante acredita la prestación de servicios y remuneración, pero no logra acreditar la **subordinación**. De sus medios de prueba solo se observa documentales como ordenes de servicios, constancia de prestación de servicios y del Informe N°018-2023-MPA/SGGT emitido por el Sub Gerente de Tesorería se observa comprobantes de pago por prestación de servicios, no se visualiza documental que acredite haber cumplido con un horario fijo de trabajo, como lo refiere el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2023-MPA



accionante, resultando insuficiente solo el dicho y no probado con documento cierto y válido. **Inciso 2.19.** Aunado a ello, se deberá tener en cuenta que la prestación de servicios profesionales de abogado es independiente, y dicho cargo tampoco se encuentra regulado dentro del CAP de la Municipalidad, siendo el cargo permanente de PROCURADOR Y ASISTENTE del mismo; consecuentemente no cumple con los requisitos para aplicación de la Ley N°24041, resultando **IMPROCEDENTE** su solicitud.

Que, mediante el Informe N°184-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 03 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos considera **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. José Alexander Córdova Alarcón, respecto a su reincorporación a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal, por desnaturalización de contratos civiles, en aplicación de la Ley N°24041, inclusión en planilla y pago de beneficios sociales, en mérito a los considerandos expuestos. Asimismo, **RECOMIENDA**, elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, a fin de solicitar Opinión legal para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N°098-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, opinión técnica a fin de declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios en aplicación de la ley N°24041, reconocimiento de vínculo laboral sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y pago de beneficios sociales, solicitado por el administrado José Alexander Córdova Alarcón.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con número de registro 68604 con fecha de recepción 23 de enero del 2023, presentado por el administrado JOSE ALEXANDER CORDOVA ALARCON sobre REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE LABORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA COMO ABOGADO DE LA OFICINA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA POR DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES CELEBRADOS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY N°24041 Y SE INCLUYA A PLANILLA Y SE ORDENE EL PAGO DE SUSS BENEFICIOS REMUNERATIVOS, CTS, VACACIONES, GRATIFICACIONES, ETC; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y al recurrente JOSÉ ALEXANDER CORDOVA ALARCON, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN VARI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe